

**De:** Norma Externa PCL <norma.externapcl@pemex.com>  
**Enviado el:** martes, 15 de octubre de 2024 04:14 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**CC:** Lopez Lopez Alan Axel; Venegas Gonzalez Laura Antonia; Yanez Lopez Maricela; Hernandez Alfaro Maria Andrea; Hernandez Elizalde Marisol; Olivo Borja Daniela; Pimentel Castillo Ricardo; Cerecero Hernandez Sergio Arturo; Gomez Flores Raul; Ramirez Altamirano Melissa; Segura Sanchez Laura; Jalomo Vicencio Erendira Mildred; Garduno Martinez Laura Alicia Stefany; Silva Hernandez Carlos Benjamin; Bermudez Lozano Estefania; Aguilar Altamirano Jesus  
**Asunto:** Comentarios. Exp. 65/0018/300924. Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establece la metodología para la determinación de tarifas aplicables a la prestación de l...  
**Datos adjuntos:** Propuesta PLOG de nuevo formato Anexo 4. "Costos OMA + 2024".xlsx; Propuesta PLOG de nuevo formato Anexo 2. Base de Activos+2024.xlsx; Propuesta Anexos PLOG.doc; Propuesta PLOG de nuevo formato CAPM.xlsx; FORMATO PARA EMISION DE COMENTARIOS CONAMER\_Exp. 65-0018-300924 (003).pdf; Propuesta PLOG de nuevo formato Anexo 3. Programa Inversiones+2024.xlsx  
**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Completado



**A la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:**

Con el presente, se envían comentarios elaborados por la Gerencia de Regulación, Medición, Calidad, Balances y Desarrollo Comercial con relación al anteproyecto de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) denominado "Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establece la metodología para la determinación de tarifas aplicables a la prestación de los servicios de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos", con número de expediente **65/0018/300924**, con fecha del día 30 de septiembre de 2024.

Lo anterior, con el propósito de que se tengan por presentadas las observaciones elaboradas por el área y sean consideradas al momento de emitir la versión que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

**Atentamente,**  
**Gerencia Jurídica de Cumplimiento Legal y Transparencia.**



**FORMATO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS:**

**COMENTARIOS CONAMER**

NOMBRE DE ANTEPROYECTO:	ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE TARIFAS APLICABLES A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE POR DUCTO DE PETROLÍFEROS, PETROQUÍMICOS Y BIOENERGÉTICOS.
NÚMERO DE EXPEDIENTE CONAMER:	
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL:	
ÁREA DE PEMEX RESPONSABLE DE COMENTARIOS (DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN, GERENCIA):	DIRECCIÓN CORPORATIVA DE PLANEACIÓN, COORDINACIÓN Y DESEMPEÑO SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, ANÁLISIS REGULATORIO Y EMPRESAS FILIALES GERENCIA DE ANÁLISIS Y REGULACIÓN

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
<b>2. Definiciones</b>		<p><b>2. Definiciones</b></p> <p><b>Factor de carga:</b> Para el caso de la utilización de los sistemas, es la relación porcentual entre el flujo promedio y la capacidad operativa del sistema durante un periodo determinado.</p>	Se propone incluir la definición de factor de carga para contar con criterios alternos al de capacidad operativa del sistema, considerando la redacción según el numeral 2.20 de la <i>“Directiva sobre la determinación de tarifas de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos DIR-GLP-002-2009”</i> .
<b>2.51.</b>	<b>2.51. Reserva contractual o reserva de capacidad:</b> modalidad de servicio ofrecida por el Permisionario mediante la cual este compromete con el Usuario mediante contratos de servicio.	<b>2.51. Reserva contractual o reserva de capacidad o capacidad reservada:</b> modalidad de servicio ofrecida por el Permisionario mediante la cual este compromete con el Usuario mediante contratos de servicio.	A lo largo del documento se hace referencia a “capacidad reservada” sin embargo, no se incluye su definición.

<p><b>Sección B. Tarifas quinquenales.</b></p>	<p>(...) En la determinación de las tarifas máximas, éstas deberán ser calculadas considerando una capacidad operativa de 100 por ciento.</p> <p>Los modelos quinquenales permitirán determinar tarifas a través de un Requerimiento de Ingresos para un periodo de cinco años con base en la composición tarifaria siguiente:</p>	<p>(...) En la determinación de las tarifas máximas, éstas deberán ser calculadas considerando una capacidad operativa de 100 por ciento.</p> <p><b>La Comisión podrá autorizar que las tarifas máximas iniciales se determinen con un factor de carga diferente al señalado en el párrafo anterior cuando el Permisionario o el solicitante de un permiso demuestre que ello se justifica en términos de eficiencia en función de la proyección de demanda máxima, del factor de carga y de las circunstancias específicas de operación durante la vida remanente del sistema.</b> <b>Al efecto, se deberá acreditar que existe una relación adecuada, de acuerdo con la práctica común en la industria, entre la capacidad operativa y su utilización en el periodo pico del sistema.</b></p> <p>Los modelos quinquenales permitirán determinar tarifas a través de un Requerimiento de Ingresos para un periodo de cinco años con base en la composición tarifaria siguiente:</p>	<p>Se propone incluir un sexto párrafo que permita a la Comisión autorizar que el cálculo de las tarifas máximas iniciales se realice utilizando un criterio alternativo a la capacidad operativa del sistema, considerando lo descrito en el numeral 4.6 de la <i>“Directiva sobre la determinación de tarifas de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos DIR-GLP-002-2009”</i>.</p> <p>Lo anterior, debido a que, cuando se construyó y dimensionó la mayoría de la infraestructura de almacenamiento y transporte por ducto de Pemex, fue para la prestación de un servicio público y no con un enfoque de mercado.</p> <p>El considerar una capacidad operativa de 100 por ciento en los sistemas de almacenamiento y de transporte por ducto que están subutilizados, provocaría que la tarifa máxima disminuya lo que conllevaría a no tener la posibilidad de recuperar la totalidad del Requerimiento de Ingresos. De no considerarse la propuesta de redacción, PEMEX nunca recuperaría el 100% de sus costos.</p>
--	--	--	--

<p><b>6. Composición de las tarifas del servicio de almacenamiento</b></p> <p><b>I. Reserva contractual (...)</b></p> <p><b>b) Binómicas</b></p>	<p><b>Cargo por capacidad de almacenamiento:</b> Tiene como finalidad permitir al Permisionario recuperar los costos fijos que forman parte del Requerimiento de Ingresos y que están asociados a la capacidad operativa que tiene el sistema para almacenar petrolíferos, petroquímicos o bioenergéticos y se calculará conforme a lo siguiente:</p>	<p><b>Cargo por capacidad de almacenamiento:</b> Tiene como finalidad permitir al Permisionario recuperar los costos fijos que forman parte del Requerimiento de Ingresos y que están asociados a la capacidad operativa que tiene el sistema para almacenar petrolíferos, petroquímicos o bioenergéticos <b>con base en la capacidad de almacenamiento reservada por los Usuarios</b> y se calculará conforme a lo siguiente:</p>	<p>Se agrega el texto “<i>con base en la capacidad de almacenamiento reservada por los Usuarios</i>” en consistencia con la definición establecida en la disposición 2.12 de las presentes DACG relacionada con el cargo por capacidad de almacenamiento.</p> <p><b>2.12 Cargo por capacidad de almacenamiento:</b> en los servicios de almacenamiento en la modalidad de reserva contractual, es el cargo que forma parte de la tarifa binómica del servicio de almacenamiento denominada en Pesos-barril-día, que permite recuperar los costos fijos que forman parte del Requerimiento de Ingresos y que están asociados a la capacidad operativa que tiene el sistema para almacenar petrolíferos, petroquímicos o bioenergéticos <b>con base en la capacidad de almacenamiento reservada por los Usuarios</b>, para satisfacer su demanda en un periodo determinado.</p>
<p><b>7. Composición de las tarifas del servicio de transporte por ducto</b></p> <p><b>I. Reserva contractual (...)</b></p> <p><b>b) Binómicas</b></p>	<p><b>Cargo por capacidad de transporte por ducto:</b> Tiene como finalidad permitir al Permisionario recuperar los costos fijos que forman parte del Requerimiento de Ingresos y que están asociados a la capacidad operativa que tiene el sistema para transportar petrolíferos, petroquímicos o bioenergéticos y se calculará conforme a lo siguiente:</p>	<p><b>Cargo por capacidad de transporte por ducto:</b> Tiene como finalidad permitir al Permisionario recuperar los costos fijos que forman parte del Requerimiento de Ingresos y que están asociados a la capacidad operativa que tiene el sistema para transportar petrolíferos, petroquímicos o bioenergéticos <b>con base en la capacidad de almacenamiento reservada por los Usuarios</b> y se calculará conforme a lo siguiente:</p>	<p>Se agrega el texto “<i>con base en la capacidad de almacenamiento reservada por los Usuarios</i>” en consistencia con la definición establecida en la disposición 2.13 de las presentes DACG relacionada con el cargo por capacidad de transporte por ducto.</p>

			<p><b>2.13. Cargo por capacidad de transporte por ducto:</b> tratándose de los servicios de transporte por ducto en la modalidad de reserva contractual, es el cargo que forma parte de la tarifa binómica del servicio de transporte por ducto denominada en Pesos-barril-día, que permite recuperar los costos fijos que forman parte del Requerimiento de Ingresos y que están asociados a la capacidad operativa que tiene el sistema para transportar petrolíferos, petroquímicos o bioenergéticos <b>con base en la capacidad reservada por los Usuarios</b> para satisfacer su demanda en un periodo determinado.</p>
<p><b>Disposición 8.3 numeral II</b></p>	<p>El coeficiente de asignación <math>\beta_i</math> se determina de la forma Siguiete:</p> $\beta_i = D_c * \frac{CO_i}{\sum_{i=1}^n CO_i}$ <p>(...)</p>	<p><del>El coeficiente de asignación <math>\beta_i</math> se determina de la forma Siguiete:</del></p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> <del><math display="block">\beta_i = D_c * \frac{CO_i}{\sum_{i=1}^n CO_i}</math></del> </div> <p>(...)</p>	<p>Eliminar el coeficiente de asignación <math>\beta_i</math> debido a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Al sustituir el coeficiente de asignación <math>\beta_i</math> en la fórmula del numeral 8.3 se obtienen unidades de volumen al cuadrado por lo cual se considera eliminar el componente <math>D_c</math>.</li> <li>2. Al considerar la capacidad operativa del 100% entre la sumatoria de la capacidad operativa del sistema, la fórmula no reconoce los tramos fuera de operación. Lo cual implica que PEMEX</li> </ol>

			no pueda recuperar sus costos. En todo caso se sugiere considerar sólo los tramos en operación del sistema.
<b>Disposición 9.2 numeral VI.</b>	<b>VI.</b> En la determinación de las tarifas máximas, éstas deberán ser calculadas considerando una capacidad operativa de 100 (cien) por ciento.	<b>VI.</b> En la determinación de las tarifas máximas, éstas deberán ser calculadas considerando una capacidad operativa de 100 (cien) por ciento <b>o con el factor de carga aprobado por la Comisión.</b>	Se considera utilizar adicionalmente el criterio para la determinación de las tarifas máximas denominado “factor de carga”, como se establece en la propuesta del sexto párrafo en la Sección B. Tarifas Quinquenales.
<b>12.2 numeral III.</b>	<b>12.2.</b> La determinación de las tarifas máximas se realizará a partir de la revisión del plan de negocios que proponga y justifique debidamente cada Permisionario, el cual contendrá como mínimo, lo siguiente: (...) <b>III.</b> El desglose de los activos físicos que conforman el sistema de almacenamiento y transporte por ducto, con fecha de adquisición, valor de adquisición, vida útil y vida útil remanente para cada uno, así como el soporte documental, tales como facturas, contratos o cualquier otro documento que acredite dichos montos, el cual deberá resumirse conforme al Anexo 2. Base de Activos.xlsx de las presentes Disposiciones; (...)	<b>12.2.</b> La determinación de las tarifas máximas se realizará a partir de la revisión del plan de negocios que proponga y justifique debidamente cada Permisionario, el cual contendrá como mínimo, lo siguiente: (...) <b>III.</b> El desglose de los activos físicos que conforman el sistema de almacenamiento y transporte por ducto, con fecha de adquisición <b>o revaluación</b> , valor de adquisición <b>o revaluación</b> , vida útil y vida útil remanente para cada uno, así como el soporte documental, tales como facturas, contratos o cualquier otro documento que acredite dichos montos, el cual deberá resumirse conforme al Anexo 2. Base de Activos.xlsx de las presentes Disposiciones; (...)	Se incorpora la palabra “revaluación”. El numeral 12.2, fracción III, se delimita a información de infraestructura nueva, sin embargo, Petróleos Mexicanos, cuenta con infraestructura ya existente y en operación y, en su caso, considerando una revaluación de activos a partir de la creación de la EPS Pemex Logística. En concordancia con lo anterior, se deberán realizar los mismos ajustes a los títulos en el Anexo 2. Base de Activos.xlsx.
<b>12.2 numeral VI.</b>	<b>VI.</b> La proyección de costos OMA del sistema correspondiente, para el Periodo quinquenal o el Horizonte del proyecto, según sea el caso, identificando la proporción de los costos fijos y variables dentro del Requerimiento de Ingresos, y en su caso, para cada una de las cuentas de costos, indicar la proporción que se eroga en pesos y la proporción que se eroga en moneda extranjera. Asimismo, se deberá incluir el soporte documental, como facturas, contratos o cualquier otro documento que acredite dichos costos, el cual deberá resumirse conforme al	<b>VI.</b> La proyección de costos OMA del sistema correspondiente, para el Periodo quinquenal o el Horizonte del proyecto, según sea el caso, identificando la proporción de los costos fijos y variables dentro del Requerimiento de Ingresos, y en su caso, para cada una de las cuentas de costos <b>OMA</b> , indicar la proporción que se eroga en pesos y la proporción que se eroga en moneda extranjera. Asimismo, se deberá incluir el soporte documental, como facturas, contratos o cualquier otro documento que acredite dichos costos, el cual deberá resumirse	Se incorpora el texto “cuentas de costos OMA” con el fin de clarificar que los costos son los relacionados a la operación, mantenimiento y administración.

	Anexo 4. Costos OMA.xlsx de las presentes Disposiciones; (...)	conforme al Anexo 4. Costos OMA.xlsx de las presentes Disposiciones; (...)	
<b>Disposición 24.3</b>	<b>24.3.</b> Los Permisarios deberán solicitar la publicación de sus tarifas máximas, así como las actualizaciones por inflación y tipo de cambio aprobadas por la Comisión en el DOF, a más tardar 10 (diez) días hábiles después de la notificación de la respectiva aprobación. <del>(cinco</del>	<b>24.3.</b> Los Permisarios deberán solicitar la publicación de sus tarifas máximas, así como las actualizaciones por inflación y tipo de cambio aprobadas por la Comisión en el DOF, a más tardar 10 (diez) días hábiles después de la notificación de la respectiva aprobación. <del>(cinco</del>	Se elimina el texto “(cinco”.
<b>Disposición 25.4 numeral VI</b>	<b>25.4.</b> Los Permisarios deberán presentar, a más tardar 4 (cuatro) meses después del cierre del ejercicio fiscal de cada año, información del año previo desglosada mensualmente, según corresponda al Permisario por cada tipo de actividad, sobre: <b>VI.</b> Los montos por <b>costos trasladables</b> a los Usuarios, en su caso;	<b>2. Definiciones</b> <b>2.2X. Costos trasladables:</b> Son aquellos montos que los Permisarios pueden transferir directamente a los Usuarios. Se consideran costos trasladables los costos derivados de los cambios en el régimen fiscal, ya sea local o federal, que resulten aplicables al Permisario y que no hayan sido incluidos en el proceso de determinación de las tarifas máximas iniciales. En caso de tarifas binómicas, los costos trasladables derivados de cambios en el régimen impositivo afectarán tanto al cargo por capacidad como al cargo por uso, conforme a las proporciones consideradas en el requerimiento de ingresos del Permisario.	Se propone incluir la definición de costos trasladables considerando la redacción de las directivas 17.1, 17.2 y 17.4 de la Directiva sobre la determinación de tarifas de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos DIR-GLP-002-2009. Lo anterior, para darle claridad a la fracción VI numeral 25.4 de las DACGS. <b>17.1</b> Los costos trasladables son aquellos montos que los Permisarios pueden transferir directamente a los Usuarios. <b>17.2</b> Se consideran costos trasladables los costos derivados de los cambios en el régimen fiscal, local o federal, que resulten aplicables al Permisario y no hayan sido incluidos en el proceso de determinación de tarifas máximas iniciales. <b>17.4</b> Cuando se tengan tarifas binómicas, los costos trasladables derivados de cambios en el régimen

			impositivo afectarán al cargo por capacidad y al cargo por uso en función de las proporciones que al efecto se hayan considerado en el requerimiento de ingresos del Permisionario.
--	--	--	---

---

Alejandra González Santillán  
SPA. Gerencia de Análisis y Regulación

**NOTA IMPORTANTE:** EL PRESENTE DOCUMENTO DEBE REMITIRSE A LA GERENCIA JURÍDICA DE CUMPLIMIENTO LEGAL EN FORMATO *PDF* CONTENIENDO LA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS ÁREAS RESPONSABLES Y DATOS COMPLETOS (FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA QUE EMITE LOS COMENTARIOS), SOLICITANDO EN EL CORREO U OFICIO DE ENVÍO, EL SERVICIO O GESTIÓN QUE SE REQUIERA (REGISTRO EN PORTAL DE COFEMER, GESTIÓN CON OTRAS ÁREAS, SOLO CONOCIMIENTO, ETC...).